

A C U E R D O N° 3 6 0 1

//Plata, 1° de agosto de 2012.

VISTO: lo dispuesto por la Ley 13.837 (modificada por la ley 14.008) que crea en el ámbito del Poder Judicial el Cuerpo de Magistrados Suplentes (conforme surge del artículo 1° de la Ley Orgánica N° 5827) y por la Resolución 2290/09 que aprobó el Reglamento para el funcionamiento del Cuerpo, y

CONSIDERANDO: Que dado el tiempo transcurrido desde su implementación, de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Planificación de este Tribunal, se advierte la necesidad de incorporar modificaciones al texto de la misma para optimizar su funcionamiento.

Que ellas resultan, de cuestiones derivadas de la nueva estructura organizativa de esta Suprema Corte (Acuerdo 3536), de necesidades surgidas de la aplicación del sistema y de presentaciones efectuadas por integrantes de este Cuerpo, tanto en relación a las causas que quedan pendientes de su intervención antes de asumir una nueva función, como a la situación que se les genera por su carácter regional que les implica permanentes traslados -en algunos casos de largas distancias- cuyos gastos merecen ser contemplados.

Que consultada la Dirección de Servicios Legales del Tribunal, emitió dictamen realizando sugerencias que fueron incorporadas al texto del reglamento.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, y de conformidad con dispuesto por el artículo 8° de la Ley 13.837;

A C U E R D A

Artículo 1°: El Cuerpo de Magistrados Suplentes, creado por la ley 13.837 (modificado por Ley 14.008) funcionará bajo la competencia, contralor y centralización de la Secretaría de Planificación. La citada dependencia coordinará sus actividades con la Secretaría de Personal, pudiendo solicitar la intervención de otras áreas de este Tribunal, en la órbita de sus competencias.

Artículo 2º: El funcionamiento de dicho Cuerpo se regirá por el Reglamento que como anexo forma parte del presente, rigiendo sus disposiciones para las cuestiones que se susciten a partir de la fecha.

Artículo 3º: Derogar la Resolución N° 2290/09.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, al Colegio de Abogados de la Provincia, al Consejo de la Magistratura, a la totalidad de los órganos jurisdiccionales de la Provincia, a los actuales integrantes del Cuerpos de Magistrados Suplentes, presten o no funciones y publíquese.

Firmado: Eduardo Néstor de Lázzari, Daniel Fernando Soria, Juan Carlos Hitters, Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani. Ante mí Néstor Trabucco, Secretario.

A N E X O

Reglamento para el funcionamiento del Cuerpo de Magistrados Suplentes

I- Conformación:

I. a) Operada la designación de los Magistrados Suplentes se conformará un listado por regiones y por Fueros, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 13.837 (texto según Ley 14.008) y las Resoluciones N° 2230/08 y 3242/08. El mismo contendrá todos los datos necesarios para el adecuado control y seguimiento de cada Juez y órgano jurisdiccional.

I. b) Los Magistrados integrantes del Cuerpo, prestarán juramento de Ley en los términos del Acuerdo 2159, ante la autoridad competente y en función de los requisitos vigentes, con intervención de la Secretaría de Personal. La fórmula de juramento contemplará la nominación de “Juez del Cuerpo de Magistrados Suplentes”, conforme los decretos dictados por el Poder Ejecutivo. El Acto se concretará en oportunidad de producirse la primera convocatoria. Este juramento será válido y aplicable a todas las designaciones que recaigan sobre el Magistrado Suplente y sin perjuicio de las vacantes o regiones que deba cubrir.

II- Sorteo -Designación- Notificación:

II. a) En oportunidad de la designación de un nuevo Magistrado Suplente por decreto del Ejecutivo provincial o la designación de un Magistrado titular en una vacante ocupada por un Juez Suplente o de producirse una vacante, la Secretaría de Planificación, en el caso de presentarse uno de los supuestos previstos en los artículos 1º y 6 bis de la Ley 13.837 (texto según Ley 14008), elaborará un listado de necesidades prioritarias, de acuerdo al índice de litigiosidad, la carga de trabajo,

el lapso y motivo de la vacancia, el estado del trámite de cobertura, la complejidad de las causas u otros indicadores que sea necesario tener en cuenta.

II. b) A los efectos de decidir respecto de las prioridades, se faculta al Señor Presidente de este Tribunal para la adopción de las medidas que estime adecuadas.

II. c) Conformado el listado de necesidades prioritarias, se dispondrá -si corresponde- la realización de un sorteo a efectuarse por la Suprema Corte de Justicia en acto público, en función de lo normado por el artículo 6° de la Ley 13.837, los que podrán concretarse los días de Acuerdo del Tribunal. Practicado el sorteo, conforme el inciso y) del artículo 32 de la Ley 5827, se labrará el acta pertinente, donde conste: órganos cubiertos, él o los Jueces que resultaron desinsaculados y las funciones jurisdiccionales asignadas -si correspondiere- dejando expresa constancia de los presentes en el acto celebrado. Dicho sorteo se notificará con la debida antelación, a los Señores Jueces Suplentes que correspondan, al órgano a cubrir y al Colegio de Abogados departamental, y se publicará en el sitio WEB de la Suprema Corte de Justicia, para conocimiento y difusión.

II. d) El destino de los Jueces Suplentes será dispuesto por Resolución de la Suprema Corte de Justicia en la que constará: el Juez o Jueces designados, órganos a cubrir o, en su caso, funciones jurisdiccionales asignadas.

II. e) Previo registro del acto administrativo, se realizarán las comunicaciones pertinentes, se notificará fehacientemente al Juez y a los organismos jurisdiccionales involucrados. La designación reviste carácter de irrenunciable. En caso de excusación fundada en motivos que importen grave perjuicio al normal desarrollo de la actividad del órgano jurisdiccional, se procederá de conformidad con lo normado por el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley 13.837. En ningún

caso podrá alegarse como causal de excusación la distancia existente entre el domicilio del Juez Suplente y la sede del órgano a su cargo, en razón de las regiones y circunscripciones impuestas por Ley.

II. f) En los supuestos en que exista un sólo Juez Suplente en la Región y Fuero y una vacante u órgano prioritario a cubrir, la designación se efectuará de manera directa, ponderándose la agilidad y urgencia en cada caso, con intervención de la Suprema Corte de Justicia mediante el dictado de la correspondiente resolución.

II. g) Los Magistrados desinsaculados no podrán participar de un nuevo sorteo, hasta tanto se agote la nómina de Jueces Suplentes de la Región y en el Fuero respectivo, con excepción de los que formalizaron su juramento y concluyeron su función en un determinado órgano.

III- Ejercicio del cargo: subrogación, deberes, derechos e inhabilidades

III a) Cumplida la obligación del juramento de ley, regirán respecto del Juez Suplente, las previsiones de los Acuerdos 1864 y 3354 y sus relacionados.

III b) A los fines de la percepción de la remuneración estipulada por el inc. c) del art. 7º de la Ley 13.837, deberá comunicarse a la Secretaría de Administración la fecha del juramento del Juez Suplente.

III c) El Juez Suplente esta sujeto a las mismas incompatibilidades impuestas a los Magistrados del Poder Judicial.

III d) El Juez Suplente en ejercicio, se encuentra habilitado para efectuar reemplazos y subrogaciones en otros órganos jurisdiccionales, en el marco de las normas vigentes en cada caso.

III. e) El Juez Suplente, antes de finalizar la función que desempeña en un órgano, deberá presentar un informe, confeccionado por el Secretario del organismo, con el estado de las causas en trámite en las cuáles deban realizarse actos procesales que requieran de su intervención a los efectos de ser habilitados -por Resolución del Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia- para continuar con el trámite de las mismas, hasta el dictado del veredicto y/o sentencia.

IV. Reconocimiento de Gastos por distancia:

1) Los Magistrados Suplentes podrán percibir un reconocimiento por los gastos derivados del ejercicio de su función, de acuerdo a las siguientes pautas:

A- Se liquidará la compensación en base a los importes vigentes previstos para las comisiones, de conformidad con el art. 1° ap. III del Acuerdo 2842, teniendo en cuenta la distancia existente desde su residencia habitual y el órgano en el cual han sido designados, de acuerdo a la siguiente escala:

- Desde los 100 Km a los 150 km: se compensará con el 40% del importe diario vigente.
- De 151 km a 250 Km se compensará con el 70 % del importe diario vigente.
- Más de 250 km: se compensará con el 100 % del importe diario vigente.

B- Para determinar la residencia habitual a los efectos de la liquidación de la compensación, se considerará:

1) El domicilio declarado por el Juez en su Legajo, en el caso que coincida con alguna de las ciudades cabeceras de los Departamentos Judiciales correspondientes a la Región para la cual fue designado.

2) De no tener domicilio declarado en tales cabeceras, se considerarán las siguientes ciudades: en la Región 1: La Plata; en la Región 2: San Isidro; en la

Región 3: San Nicolás; en la Región 4: Mercedes; en la Región 5: Mar del Plata y en la Región 6: Bahía Blanca

3) Los supuestos que no se encuentren comprendidos en los incisos 1) y 2), serán evaluados en función de las particularidades del caso.

Los requerimientos del pago se efectuarán ante las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo (Fuero Contencioso-Administrativo), en lo Civil y Comercial (Fueros Civil y Comercial, Familia, Laboral y de Paz) y de Garantías en lo Penal (Fuero Penal y Penal Juvenil), competentes en el Departamento Judicial al que fue asignado el Juez, debiendo consignar: el órgano en el cual desempeña funciones el Juez Suplente requirente, las distancias correspondientes (de acuerdo a la sede considerada como asiento habitual), el porcentaje respectivo a reconocer, en función de la distancia, conforme inc. A) y los días de prestación de servicio efectivo que corresponde abonar. Autorizada la compensación, la Cámara respectiva conferirá intervención a la Delegación de Administración Departamental.

V. Movimientos y designación de personal

En relación a los movimientos y designaciones de personal propuestos por el Juez Suplente, la Secretaría de Personal evaluará las circunstancias y alternativas posibles, considerando las condiciones en que se encuentre el órgano vacante, su planta funcional y el lapso en que el Juez Suplente se encuentre a cargo. A tales fines sólo podrá proponer al Tribunal designaciones de carácter interino.

VI. Vacantes, licencias y suspensiones: Información actualizada.

Las Secretarías de Planificación y de Personal, adoptarán los recaudos pertinentes para mantener actualizada la información relacionada con el funcionamiento del Cuerpo de Magistrados Suplentes.